



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 324

SAN ISIDRO, 04 JUL. 2019

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO:

El Informe N° 01-2019-CS-AS N° 19-2019-CS/MSI del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificadas N° 019-2019-CS/MSI derivado del Concurso Público N° 01-2019-CS/MSI y el Memorándum N° 377-2019-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 27.06.2019, se convocó el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 019-2019-CS/MSI derivado del Concurso Público N° 01-2019-CS/MSI para la contratación del "Servicio de Limpieza de Locales Municipales".

Que, mediante Informe N° 01-2019-AS N° 19-2019-CS/MSI de fecha 02.07.2019 el Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 019-2019-CS/MSI derivado del Concurso Público N° 01-2019-CS/MSI señala que al momento de realizar la convocatoria del procedimiento de selección la Plataforma SEACE generó automáticamente un número correlativo que no corresponde al número asignado en los documentos que obran en el expediente de contratación, motivo por el cual solicita se tomen las acciones administrativas a fin de viabilizar la declaratoria de nulidad de dicho procedimiento debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de convocatoria;

Que, con Memorándum N° 037-2019-0800-GAF/MSI recepcionado el 23.01.2019, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita se declare la nulidad de oficio del referido procedimiento de selección;

Que, de los documentos que obran en el expediente administrativo para la contratación del "Servicio de Limpieza de Locales Municipales" se aprecia que mediante Oficio N° 01-2019-CS-AS N° 019-2019/MSI de fecha 25.06.2019 el Comité de Selección solicitó a la Subdirección de Catalogación y Gestión de Usuario del SEACE¹ abrir el procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2019-CS/MSI a fin de corregir la numeración del nuevo procedimiento de selección a convocarse (Adjudicación Simplificada) tras haberse declarado desierto el referido Concurso Público;

Que, al respecto, mediante Correo electrónico de fecha 27.06.2019 la Especialista SEACE dio por atendida la solicitud del Comité de Selección, señalando además que respecto a la modificación de la nomenclatura esta podía realizarse creando una nueva versión del expediente de contratación;

Que, mediante Oficio N° 02-2019-AS N° 019-2019/MSI de fecha 28.06.2019 el Comité de Selección informó a la Subdirección de Catalogación y Gestión de Usuario del SEACE que con fecha 27.06.2019 se convocó el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2019-CS/MSI derivado del Concurso Público N° 01-2019-CS/MSI, no obstante ello, solicita la rectificación del número del procedimiento de selección debiendo corresponder el número 019-2019-CS/MSI, así como del cronograma del procedimiento de selección;

¹Sub Dirección del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, ante esta situación, mediante Correo Electrónico de fecha 02.07.2019 la Especialista SEACE comunicó que las rectificaciones solicitadas no proceden precisando además que la información que se registra en el SEACE debe ser idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación;

Que, al respecto, el literal c) del artículo 2° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, regula el principio de transparencia estableciendo que las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia y se desarrolle bajo las condiciones de igualdad, trato, objetividad e imparcialidad;

Que, asimismo, conforme se señaló anteriormente el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en concordancia con el numeral 7.5 de la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD establece que la información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a aquella que obra en el expediente de contratación a cargo de la Entidad ya que constituye documento final para la realización de cualquier acto relacionado con la contratación a registrar, ya sea en la programación y actos preparatorios, el procedimiento de selección, entre otros;

Que, a su vez, es preciso señalar que el numeral 65.3 del artículo 65° del referido Reglamento establece que cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso del Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada cuyo plazo, desde su convocatoria hasta su adjudicación, resultan ser distintos al del concurso público;

Que, por lo expuesto, es posible señalar que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 019-2019-CS/MSI derivado del Concurso Público N° 01-2019-CS/MSI para la contratación del "Servicio de Limpieza de Locales Municipales" no se encuentra debidamente registrado en la Plataforma del SEACE, en razón que se le ha asignado una numeración que no corresponde; asimismo, de la plataforma del SEACE se aprecia que el cronograma establecido en dicho procedimiento de selección no corresponde al de una adjudicación simplificada;

Que, la nulidad en el marco de las contrataciones públicas constituye una institución jurídica que permite al titular de la entidad sanear el proceso de contratación cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determine la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Titular de la Entidad se encuentra facultado para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, en los siguientes supuestos: i) cuando los actos hayan sido dictados por órganos incompetentes; ii) cuando los actos dictados contravengan las normas legales, iii) cuando los actos contenga un imposible jurídico, o iv) cuando los actos prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, en ese contexto, y estando a los considerandos antes señalados, corresponderá declarar la nulidad de lo actuado al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, debiendo retrotraer el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 019-2019-CS/MSI derivada del Concurso Público N° 01-2019-CS/MSI hasta la etapa de Convocatoria, ello con la finalidad de que se realice el correcto registro del procedimiento a convocar.





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0308-2019-0400-GAJ/MSI, y;

De conformidad con lo establecido en los artículos 8° y 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 019-2019-CS/MSI derivada del Concurso Público N° 01-2019-CS/MSI** para la contratación del **"Servicio de Limpieza de Locales Municipales"**, retro trayéndose el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente Resolución se publique en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y a los miembros del Comité de Selección designado mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 090-2016-0800-GAF/MSI, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Gerencia de Recursos Humanos, a través de la Secretaría Técnica Disciplinaria, realice el correspondiente procedimiento de deslinde de responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que intervinieron y/o participaron en los hechos que derivaron en la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 019-2019-CS/MSI derivada del Concurso Pública N° 01-2019-CS/MSI.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

.....
AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

